

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, según el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución ecuatoriana es atribución de la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público;

Que, el artículo 151 de nuestra Carta Fundamental determina que las ministras y los ministros de Estado serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado;

Que, el artículo 233 de la Constitución ecuatoriana, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, en fecha 15 de enero de 2020, los asambleístas María de Lourdes Cuesta Orellana, Roberto Gómez Alcívar y Priscila Amapola Naranjo Alvarado, con Oficio No. 001-RGA-AN-EC-2020 presentaron ante el entonces Presidente de la Asamblea Nacional, la solicitud de juicio político en contra de la abogada María Paula Romo Rodríguez, ex ministra de Gobierno; y, en el proceso de sustanciación de la solicitud de juicio político a la Ministra de Gobierno, María Paula Romo, la investigación realizada por la Comisión de Fiscalización recabó testimonios y documentos concernientes no sólo a las tres causales de juicio político: 1.- Uso de bombas lacrimógenas caducadas en contra de manifestantes; 2.- Lanzamiento de bombas lacrimógenas a



centros de paz y acogida humanitaria; y, 3.- Convocatoria tardía al Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación. Sino que también recibió testimonios y documentos sobre un posible uso excesivo de la fuerza desde el Estado, en el control de las manifestaciones de octubre de 2019:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2020; posterior al cumplimiento de los procedimientos constitucionales en lo que refieren al juicio político; se resolvió "censurar y destituir a la Ab. María Paula Romo Rodríguez del cargo de Ministra de Gobierno por incumplimiento de funciones de acuerdo al artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa";

Que, el inciso cuarto del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que, si del proceso de enjuiciamiento se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 282 determina como función de la Fiscalía General del Estado dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Que, con Memorando Nro. AN-LVJC-2021-0155-M se requirió a la Secretaria General de la Asamblea Nacional, que se certifique cuáles son las autoridades de las instituciones a las que se dio a conocer la resolución adoptada por el Pleno de la Asamblea Nacional, en relación los indicios de responsabilidad penal que derivaron del proceso de enjuiciamiento político; y en respuesta, con Memorando Nro. AN-SG-2021-3922-M, se adjuntaron



los seis oficios dirigidos a: la abogada María Paula Romo, en calidad de Ex Ministra de Gobierno; al licenciado Lenin Moreno Garcés, en calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador; a la doctora María del Carmen Maldonado, en calidad de Presidenta del Consejo de la Judicatura; al doctor Pablo Celi de la Torre, en calidad de Presidente de la Función de Transparencia y Control Social; a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en calidad del Presidenta del Consejo Nacional Electoral; y, al ingeniero Hugo Del Pozo Barrezueta, en calidad de Director del Registro Oficial del Ecuador; por lo que se puede colegir que no consta que se haya oficiado al organismo de investigación penal; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- El Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador dispondrá a Secretaría General, solicite al Consejo Nacional de la Judicatura certifique si el expediente del juicio político de la ex ministra María Paula Romo Rodríguez fue enviado a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Oficio Nro. AN-SG-2020-0774-O del 25 de noviembre de 2020, a fin de que se efectúen los controles correspondientes.

Artículo 2.- El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá a la Secretaría General la remisión de la copia del trámite de enjuiciamiento político en contra de la abogada María Paula Romo Rodríguez Ministra de Gobierno a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



Artículo 3.- Notificar a través de Secretaría General y hacer un llamado al Presidente del Consejo de la Judicatura, para que, en uso de sus funciones, haga cumplir el principio de celeridad dentro de los órganos de la Función Judicial, en lo que refiere a la presente Resolución.

Dada a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente

ABG, ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General